

Radicado: 2020- 0045
Demandante: Félix Antonio Lerma
Demandado: Alba Rocío López Quintero

Constancia secretaría. Armero Guayabal, Tolima, 21 de agosto de 2020. Se informa al señor Juez que el apoderado de la parte actora solicita autorización para a realización de notificación personal a la parte demandada al correo electrónico reportado mediante e-mail (08-08-2020).



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

El apoderado de la parte actora, solicita se autorice la realización de la notificación personal de la demandada a determinada dirección de electrónica, como quiera que mediante averiguaciones obtuvo dicha información; al respecto se considera:

Que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

*“Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Radicado: 2020- 0045
Demandante: Félix Antonio Lerma
Demandado: Alba Rocío López Quintero

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(...)"-

Por tanto, se accede a la realización de la notificación de la ciudadana Alba Rocío López Quintero, al correo electrónico albarocio123@gmail.com, y la misma habrá de efectuarse conforme a las pautas de la norma transcrita.

NOTIFIQUESE

El J u e z



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ